

clarando el derecho que asiste a la Entidad recurrente a que sea registrada la marca (gráfica) "Pond's", número quinientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis, para distinguir jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, cremas y lociones para la piel y lociones para el pelo; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20972 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.117/73, promovido por «Chesebrough Pond's Inc.», contra Resoluciones de este Ministerio de 10 de septiembre de 1970 y 13 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1117/73, interpuesto por «Chesebrough Pond's Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de septiembre de 1970 y 13 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Chesebrough Pond's Inc." contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de septiembre de mil novecientos setenta y trece de abril de mil novecientos setenta y dos, por los que se denegó la concesión de la marca número quinientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis "Pond's", para distinguir productos de uso personal para lavar, limpiar y desengrasar, incluso para el cabello; perfumería; aceites esenciales; cosméticos con exclusión de polvos para la cara y de cremas para la piel; lociones capilares, dentífricos, salvo en pasta, clase tercera del "Nomenclátor Oficial", debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, que proceda la concesión de la referida marca. Sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20973 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.356/74, promovido por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 18 de junio de 1970 y 21 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1356/74, interpuesto por «Palomino & Vergara, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 18 de junio de 1970 y 21 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad "Palomino & Vergara, S. A." contra las resoluciones que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estar ajus-

tadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20974 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.444/73, promovido por don Antonio Guillén Conejo contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1444/73, interpuesto por don Antonio Guillén Conejo, contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos de Gandarillas Carmona, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Antonio Guillén Conejo, contra la resolución de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos dictada por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), por la que se concedió la inscripción de la marca número quinientos sesenta y tres mil setecientos treinta, denominada "Transportes Conejo", a doña Carmen Conejo Fuertes, y la resolución que denegó tácitamente el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso referido, por ser contrarias a derecho ambas resoluciones impugnadas, las que anulamos, por proceder la denegación de la expresada marca. Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20975 *ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.551, promovido por don Juan Serra Pons contra Resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.551, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Serra Pons, contra resolución de este Ministerio de 18 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Juan Serra Pons contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y el de desestimación del previo recurso de reposición de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, expreso tardío del tácitamente producido, que otorgaron bajo el número ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro un modelo de utilidad para compresor rotativo perfeccionado, en favor de la Entidad "Compresores Puska, S. A.", acuerdos que, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, debemos anular y anulamos, declarando, por contra, la improcedencia de tal concesión. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»